



FECHA: Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-3103-002-2022-00031-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandados	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES.

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole de la certificación allegada por la secretaría del Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ínsula, cual fue dispuesta como prueba oficiosa dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo dentro del sub-lite.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2022-00031-00
Demandante	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandados	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES.
Auto Interlocutorio No.	0083 – 23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la certificación arribada al paginario por la Secretaria del Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ínsula, para un mejor proveer y en aras de complementar la prueba que fue decretada de oficio dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P. llevada a cabo en este contencioso el pasado 16 de Marzo del año en curso, al amparo de lo preceptuado en el numeral 4° del Artículo 42 del CGP, en concordancia con los Artículos 169 y 170 de la obra citada, el Despacho, de oficio, ordenará que se oficie a la aludida célula judicial, para que allegue a las foliaturas cierta documentación que se estima conducente y pertinente para resolver el fondo del sub-lite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, decrétese la siguiente prueba:

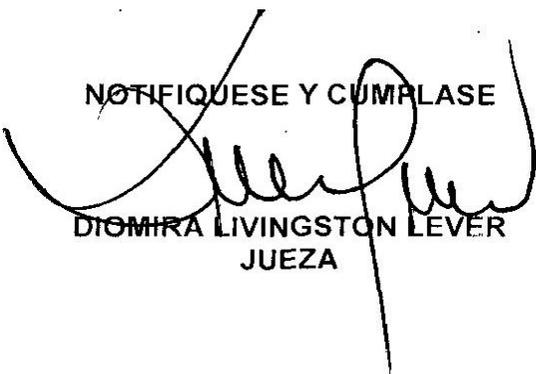
1.1. Por secretaría ofíciase al Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta Localidad para que:

1.1.1. Allegue al plenario, en el término de la distancia, copia de la providencia fechada 10 de Febrero de 2023, emitida dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 88-001-33-33-001-2022-00013-00, mediante la cual se dispuso la suspensión provisional del fallo fiscal en el que se cimienta esta Acción, esto es, el fallo número 084 del 08 de Enero del año 2021, proferido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.1.2. Informe a este Juzgado cuándo se resuelva el recurso de reposición interpuesto por la Contraloría General de la República contra el proveído calendado 10 de Febrero de 2023, proferido dentro de la Acción de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicada bajo el No. 88-001-33-33-001-2022-00013-00, remitiendo, por medios virtuales, copia íntegra de la referida decisión judicial.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRESE** y **REMÍTASE** por medios virtuales a su destinatario el oficio pertinente, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA**

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Por anotación en ESTADO No.020, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintitres (23) de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario